INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de marzo de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019–727**, de **FRANK SALOMÓN BERNAL RODRÍGUEZ** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 94 y 95), que el traslado corrió del 15 al 28 de enero de 2020 (inhábiles 18, 19, 25 y 26), COLPENSIONES contestó en término el día 28 de enero (fls. 96 a 120), y la agencia no intervino; y PORVENIR S.A. se notificó el día 11 de febrero de 2020 (fl. 171), y el termino corrió del 12 al 25 de febrero de 2020 (inhábiles 15, 16, 22 y 23) y contesto en termino el día 21 de febrero de 2020 (fls. 172-198), y que para reformar la demanda venció el 10 de marzo de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, y el día 14 de julio la parte actora formuló solicitud (fls. 238-239). Así mismo que entre el 21 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 62), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 121 a 142, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta de la codemandada, en los términos del poder agregado a folio 143 del expediente.

A su turno, la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada general GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 1717 de 2019 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 155 a 170, por intermedio de abogado inscrito Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, identificado con la C. C. 1.018.464.896 y T. P. 331.655 del C. S. de la J., según certificado de existencia y representación legal de folios 107 vto. a 109, se notificó el día 11 de febrero de 2020 (fl. 171) y contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esta codemandada.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 96 a 120 y 172-198 anexos folios 199 a 237), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31

del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad) la cual se celebrará de forma virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib*. la cual se celebrará de manera virtual y se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (*jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co*) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

La codemandada COLPENSIONES deberá allegar las documentales y el expediente administrativo del demandante conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderados principal y sustituto dela vinculada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por FRANK SALOMÓN BERNAL RODRÍGUEZ.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), virtual, para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11: 00 A.M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten y se clausurará debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 016 de fecha 05/02/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb